



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 49
24 de febrero del 2022



2022ACD-202.300.24-000049

“Por el cual se dispone la corrección de un error de digitación en la información de un (1) empleo ofertado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, y, en especial, la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, el parágrafo 1º del artículo 10º del Acuerdo 2099 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*, modificado por los Acuerdos No. 2208 del 18 de noviembre de 2021, 0009 del 11 de enero de 2022, 24 del 1 de febrero de 2022 y 31 del 17 de febrero de 2022.

El Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, inició la etapa de inscripciones el día 18 de febrero de 2022.

Mediante comunicación recibida el 24 de febrero de 2022, bajo el radicado de entrada No.2022RE034334, la doctora Yeimy Natalia Peraza Moreno, en su condición de Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General del SENA, informó a la CNSC que el empleo identificado con el código **OPEC No. 170152**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- ofertado en el Proceso de Selección No. 1545 de 2020, presentaba un error de digitación en lo que respecta al grado, habiéndose registrado erróneamente Grado 2, cuando lo correcto era Grado 4, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (en adelante MEFCL).

Con sustento en tal comunicación se procedió a verificar lo señalado, encontrando que para la OPEC identificada con el No. 170152, en efecto se registró por parte de la entidad Grado 2; sin embargo, el archivo contentivo de la Ficha del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales correspondiente a tal empleo cargado en SIMO, registra el Grado 4.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El artículo 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“(…) CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta

“Por el cual se dispone la corrección de un error de digitación en la información de un (1) empleo ofertado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

A su vez, el numeral 11 del artículo 3º ibídem dispone:

“(…) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

En concordancia el parágrafo 1º del artículo 10º del Acuerdo de Convocatoria, señala que:

*“(…) **PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, **los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, en adelante CPACA (…)**”* (Marcación intencional)

Teniendo en consideración la normativa transcrita y habida cuenta que se trata de un error de digitación en la información registrada en SIMO por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- particularmente en relación al grado del empleo identificado con la **OPEC No. 170152**, hecho este que no implica un cambio sustancial del empleo, aunado al hecho de que la ficha del empleo registrada en el aplicativo SIMO contentiva del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, es clara en señalar que se trata de un empleo con Grado 4; información esta que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria prevalece en caso de existir diferencias, resulta procedente corregir dicho error de digitación.

Con fundamento en lo expuesto y dado que es responsabilidad de las entidades participantes en los procesos de selección efectuar el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la CNSC procederá a habilitar el aplicativo SIMO para que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- corrija el error de digitación en el grado respecto del empleo identificado con el código **OPEC No. 170152**, de tal manera que la información coincida íntegramente con la ficha del empleo cargada en SIMO.

De otra parte, y con el fin de garantizar claridad en la información a los concursantes que se hayan **preinscrito o inscrito en un empleo del nivel profesional diferente al identificado con la OPEC 170152 objeto de corrección**, la CNSC autorizará por una única vez la posibilidad de cambiar su elección y les permitirá inscribirse al empleo en mención, cuando acrediten las siguientes condiciones.

- Haberse preinscrito o inscrito a un empleo del nivel profesional en la modalidad de ascenso ofertado en el marco de la Convocatoria No. 1545 de 2020.
- Haberse preinscrito o inscrito con anterioridad a la publicación del presente acto administrativo, lo cual en todo caso será verificado por la CNSC.
- Manifiestar su decisión en el término de cinco (5) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo al correo electrónico: dguauque@cns.gov.co.

La corrección del error de digitación efectuada en la OPEC y registrada en el aplicativo SIMO, en el proceso de selección antes referido, no modifica el número de empleos ofertados, ni la cantidad de vacantes reportadas, acto administrativo que puede ser suscrito únicamente por la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo No. 2099 del 2021, que señala *“Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

La presente decisión fue aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión extraordinaria de Sala Plena del 24 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la corrección del error de digitación en el registro de la información en SIMO del empleo relacionado a continuación, que hace parte de la OPEC del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, en la Modalidad Ascenso perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, así:

"Por el cual se dispone la corrección de un error de digitación en la información de un (1) empleo ofertado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2"

EMPLEO CÓDIGO OPEC	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN	SALARIO ACTUAL	GRADO ACTUAL	CORRECCIÓN A REALIZAR EN GRADO	SALARIO CON CORRECCIÓN
170152	Profesional	Profesional	4.290.136	2	4	4.768.718

PARÁGRAFO: La CNSC habilitará el aplicativo SIMO, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- corrija el error de digitación respecto del empleo identificado con el código **OPEC No. 170152**, el cual corresponde al Proceso de Selección No. 1545 de 2020, Entidades del Orden Nacional 2020-2, de tal manera que la información coincida íntegramente con en la ficha del empleo contentiva del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Permitir a los concursantes que se hayan **preinscrito o inscrito en un empleo del nivel profesional diferente al identificado con la OPEC 170152 objeto de corrección**, por una única vez, cambiar su elección e inscribirse al empleo en mención, cuando acrediten las siguientes condiciones.

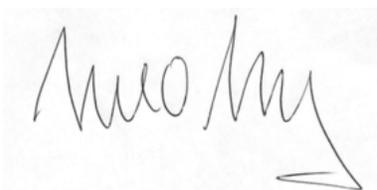
- Haberse preinscrito o inscrito a un empleo del nivel profesional en la modalidad de ascenso ofertado en el marco de la Convocatoria No. 1545 de 2020.
- Haberse preinscrito o inscrito con anterioridad a la publicación del presente acto administrativo, lo cual en todo caso será verificado por la CNSC.
- Manifiestar su decisión en el término de cinco (5) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo al correo electrónico: dguauque@cns.gov.co.

Los aspirantes que no opten por la alternativa prevista, se entenderá que continúan participando por el mismo empleo al que inicialmente se preinscribieron o inscribieron.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No.2208 del 18 de noviembre de 2021, 0009 del 11 de enero de 2022, 24 del 1 de febrero de 2022 y 31 del 17 de febrero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Sandra Milena Vargas J.
Revisó: Irma Ruiz
Proyectó: Nathalia Villalba/Yeberlín Cardozo